

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS
REGLAMENTO

Modificación del Reglamento n.º 12 del Ministro de Medio Ambiente, de 10 de mayo de 2016

Modificación de los «Requisitos aplicables al digestato generado en la producción de biogás a partir de residuos biodegradables»

El Reglamento se promulga sobre la base del artículo 2 *bis*, apartado 2, y el artículo 29, apartado 4, punto 5, de la Ley de residuos, y el artículo 5, apartado 4, de la Ley de conformidad de productos.

1. Modificación del Reglamento n.º 12 del Ministro de Medio Ambiente, de 10 de mayo de 2016, «Requisitos aplicables al digestato generado en la producción de biogás a partir de residuos biodegradables»

El Reglamento n.º 12 del Ministro de Medio Ambiente, de 10 de mayo de 2016, «Requisitos aplicables al digestato generado en la producción de biogás a partir de residuos biodegradables», queda modificado de la siguiente manera:

1) en el preámbulo del Reglamento, después del texto «artículo 29, apartado 4, punto 5», se añade el texto «y artículo 5, apartado 4, de la Ley de conformidad de productos»;

2) en el artículo 6, apartado 4, punto 1, las palabras «cada dos meses» se sustituyen por las palabras «con un intervalo no inferior a treinta días ni superior a sesenta días después de la muestra anterior»;

3) en el apartado 2 del artículo 9, la palabra mal escrita en estonio se sustituye por la palabra escrita correctamente [experiencia];

4) El artículo 10, apartado 3, pasa a tener la siguiente redacción:

«3. Los ensayos y mediciones necesarios para la evaluación de los indicadores de seguridad y calidad del digestato especificados en el anexo 2 del presente Reglamento serán efectuados por el respectivo laboratorio acreditado, en cumplimiento de las normas pertinentes o de otros métodos de análisis fiables.»;

5) El artículo 10, apartado 7, pasa a tener la siguiente redacción:

«7. El organismo de certificación tiene derecho a realizar hasta dos controles repetidos con arreglo al apartado 6. Si el organismo de certificación detecta problemas en la organización de digestato por parte del productor de digestato también durante los dos controles repetidos, el organismo de certificación deberá suspender la validez del certificado. El organismo de certificación informará a la Junta de Medio Ambiente, en un plazo de cinco días hábiles, de las deficiencias detectadas durante la nueva inspección y de la suspensión del certificado.»;

6) se añade el apartado 7 bis al artículo 10, con la siguiente redacción:

«7 bis. El organismo de certificación ha suspendido la validez del certificado, el productor del digestato deberá subsanar las deficiencias en el plazo fijado por el organismo de certificación. El organismo de certificación volverá a comprobar la organización de la producción de

digestato después de la fecha de vencimiento. Una vez subsanadas las deficiencias, se restablecerá el certificado. Si el organismo de certificación sigue detectando deficiencias en la organización de la producción de digestato por parte del productor de digestato, dicho organismo revocará el certificado. El certificado también se revocará si la planta de biogás no subsana las deficiencias en el plazo establecido y no informa de ello al organismo de certificación. El organismo de certificación deberá informar a la Junta de Medio Ambiente de la revocación del certificado en un plazo de cinco días hábiles.»;

7) en el artículo 13, se añaden los apartados 4 a 6 con la siguiente redacción:

(4) «Los certificados expedidos antes de la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán siendo válidos hasta su expiración, modificación o revocación.

(5) Las solicitudes de certificados aceptadas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán de conformidad con el presente Reglamento.

(6) Una vez que el presente Reglamento entre en vigor, se supervisará la producción de digestato y se tomarán muestras repetidas de conformidad con el presente Reglamento.»;

8) Se reformulan (se añaden) los anexos 1 a 3 del Reglamento.

Artículo 2. Entrada en vigor del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Riigi Teataja.

Kuldar Leis
Ministro

Marten Kokk
Secretario General

Anexo 1. Lista de residuos biodegradables

Anexo 2. Indicadores de seguridad y calidad del digestato

Anexo 3. Lista de residuos biodegradables para los que no se requiere certificación

Reglamento n.º 12 del Ministro de Medio Ambiente de 10 de mayo de 2016
 «Requisitos aplicables al digestato generado en la producción de biogás
 a partir de residuos biodegradables»

Anexo 1
 (en su versión modificada)

Lista de residuos biodegradables

Código del residuo¹	Tipo y nombre del residuo¹	Especificación
02	RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	
02 01	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	Lodos procedentes de los colectores de arena y lodo resultantes del procesamiento de frutas y verduras. No se han utilizado sustancias sintéticas ni aditivos en el lavado.
02 01 02	Residuos de tejidos de animales	Subproductos animales, como cerdas y residuos de cuernos, lana, plumas, pelo, cuernos, residuos de corte de pezuñas, leche cruda, cáscaras de crustáceos, huevos, subproductos de guiso, tracto digestivo.
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	Por ejemplo, algas, residuos forrajeros, residuos de cultivos herbáceos, residuos de tejidos vegetales agrícolas, tejido vegetal derivado de filtros biológicos, paja, plantas que crecen cerca del agua, medios de cultivo usados basados en tejidos vegetales.
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluidos lechos podridos) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	Subproductos animales, excepto excrementos de mascotas.
02 01 07	Residuos de la silvicultura (por ejemplo, ramas, restos de poda)	
02 02	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal	
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	Subproductos animales. Procesamiento de residuos de agua y lavado de alimentos,

		lodos del procesamiento de productos lácteos. Puede contener desperdicios de alimentos.
02 02 02	Residuos de tejidos de animales	Subproductos animales, como cerdas y residuos de cuernos, lana, plumas, pelo, cuernos, residuos de corte de pezuñas, leche cruda, cáscaras de crustáceos, huevos, subproductos de guiso, tracto digestivo.
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Subproductos animales. Pueden contener intestinos, pieles y residuos de cáscaras.
02 02 04	Lodos procedentes del tratamiento in situ de efluentes	Subproductos animales. Lodos de fosas sépticas y equipos de flotación.
02 03	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas	
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación	Lodos de producción de alimentos.
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes	Residuos vegetales procedentes de la extracción. El disolvente debe ser biodegradable y no tóxico.
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos biológicos industriales de origen vegetal procedentes del procesamiento de alimentos.
02 03 05	Lodos procedentes del tratamiento in situ de efluentes	No se han utilizado sustancias sintéticas ni aditivos en el lavado.
02 04	Residuos de la producción de azúcar	
02 04 03	Lodos procedentes del tratamiento in situ de efluentes	Lodos procedentes de las fases de transformación de la remolacha azucarera.
02 04 99	Residuos no especificados de otra manera	Por ejemplo, agua azucarada, vinaza de azúcar, azúcar
02 05	Residuos de la industria láctea	
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Subproductos animales.
02 05 02	Lodos procedentes del tratamiento in situ de efluentes	No se han utilizado sustancias sintéticas ni aditivos en el lavado.
02 05 98	Suero lácteo	Subproductos animales.
02 06	Residuos de la industria de panadería y pastelería	

02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Pan y productos de panadería caducados.
02 06 03	Lodos procedentes del tratamiento in situ de efluentes	No se han utilizado sustancias sintéticas ni aditivos en el lavado.
02 07	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica (corte y trituración) de materias primas	No se han utilizado sustancias sintéticas ni aditivos en el lavado y la limpieza.
02 07 02	Residuos de destilación de alcohol	
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	
02 07 05	Lodos procedentes del tratamiento in situ de efluentes	No se han utilizado sustancias sintéticas ni aditivos en el lavado.
03	RESIDUOS PROCEDENTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN	
03 01	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles	
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	Está permitida la limpieza de residuos de corteza sin procesar. No están permitidos el contrachapado ni otros revestimientos.
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04*	Están permitidos los residuos de madera limpia sin transformar. No están permitidos el contrachapado ni otros revestimientos.
03 03	Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón	
03 03 01	Residuos de corteza y madera	Están permitidos los residuos de madera limpia sin transformar. No están permitidos el contrachapado ni otros revestimientos.
03 03 10	Residuos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	Sin colorantes u otras sustancias sintéticas o aditivos.
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	Sin colorantes u otras sustancias sintéticas o aditivos.
04	RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL	
04 01	Residuos de las industrias del cuero y de la piel	
04 01 01	Carnazas y serrajes del encalado	Permitido solo si se trata de

		subproductos animales, incluidas las pieles crudas o sus partes, y proceden de animales sin síntomas de alguna enfermedad que podría transferirse a seres humanos o animales a través de este producto.
04 02	Residuos de la industria textil	
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)	Permitido solo en el caso de materiales biodegradables.
04 02 21	Residuos de fibras textiles no transformadas	Fibras vegetales y algodón.
07	RESIDUOS DE LOS PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	
07 02	Residuos procedentes de la fabricación, formulación, distribución y utilización de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales	
07 02 13	Residuos de plástico	Envases biodegradables y bioplásticos certificados de acuerdo con los requisitos de la norma armonizada o requisitos equivalentes y cuya degradación completa sea técnicamente posible en la instalación.
15	RESIDUOS DE ENVASES, ABSORBENTES, TRAJOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS O INCLUIDOS EN OTRA CATEGORÍA	
15 01	Envases y residuos de envases (incluidos los residuos de envases municipales recogidos selectivamente)	
15 01 01	Envases de papel y cartón	No permitidos si presentan revestimientos no biodegradables.
15 01 02	Envases de plástico	Envases biodegradables y bioplásticos certificados de acuerdo con los requisitos de la norma armonizada o requisitos equivalentes y cuya degradación completa sea técnicamente posible en la instalación.
15 01 03	Envases de madera	No permitidos si presentan revestimientos no biodegradables o productos de protección de la madera problemáticos. Solo madera sin tratar.
17	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA	

	EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS)	
17 02	Madera, vidrio y plástico	
17 02 01	Madera de árbol	No está permitida si ha sido transformada, p. ej., si contiene contrachapado, otros materiales de revestimiento o productos de protección de la madera problemáticos.
19	RESIDUOS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS, PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE E INDUSTRIAL	
19 05	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos	
19 05 03	Compost fuera de especificación	Compost y productos de tratamiento de residuos aeróbicos que no cumplen los requisitos del Reglamento n.º 7 del Ministro de Medio Ambiente, de 8 de abril de 2013, «Requisitos para la producción de compost a partir de residuos biodegradables».
19 06	Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos	
19 06 05	Líquido procedente del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	Permitidos únicamente si contienen los residuos especificados en el presente anexo.
19 06 06	Sedimentos procedentes del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	Permitidos únicamente si contienen los residuos especificados en el presente anexo.
19 08	Residuos no incluidos en otras partidas	
19 08 09	Mezcla de grasa, aceite y agua producida por la separación de la mezcla de aceite y agua que contiene únicamente aceites y grasas comestibles	
20	RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDOS LOS RESIDUOS RECOGIDOS SELECTIVAMENTE	
20 01	Residuos desechados o recogidos por separado de residuos municipales (excepto los residuos especificados en 15 01)	
20 01 01	Papel y cartón	Excluyendo el papel de alto brillo y con colorantes tóxicos. No permitidos si presentan revestimientos no

		biodegradables.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	Materiales de origen vegetal y subproductos animales.
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	Materiales de origen vegetal y subproductos animales. Permitido si se trata de residuos de cocina.
20 01 38	Madera distinta de la mencionada en 20 01 37	Residuos de madera sin tratar. No permitidos si presentan revestimientos no biodegradables.
20 02	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)	
20 02 01	Residuos biodegradables	Residuos de parques y jardines, como tejidos vegetales, residuos procedentes de la poda de árboles y setos, material compuesto de hierbas y hojas que no contenga sustancias peligrosas. Excepto los residuos de la limpieza de calles y los residuos de drenaje.
20 03	Otros residuos municipales	
20 03 02	Residuos de mercados	Hortalizas recogidas por separado y otros residuos biológicos.

¹ De acuerdo con un reglamento promulgado sobre la base del artículo 2, apartado 4, de la Ley de residuos.

Reglamento n.º 12 del Ministro de Medio Ambiente de 10 de mayo de 2016
«Requisitos aplicables al digestato generado en la producción de biogás
a partir de residuos biodegradables»
Anexo 2 (en su versión modificada)

Indicadores de seguridad y calidad del digestato

Cuadro 1. Valores límite de las sustancias permitidas

	Parámetro	Valor límite
Higiene	bacterias de Salmonella	25 gramos no contienen Salmonella
	<i>E. coli</i>	El producto no contiene más de 1 000 UFC/g
Ingredientes y contenido no deseado	Impurezas	≤ 0,5 % de materia seca
	Semillas de maleza (germinativas)	≤ 2 semillas por litro
Contaminantes inorgánicos	Plomo (Pb)	130 mg/kg de materia seca
	Cadmio (Cd)	1,3 mg/kg de materia seca
	Cromo (Cr)	60 mg/kg de materia seca
	Cobre (Cu)	300 mg/kg de materia seca
	Níquel (Ni)	40 mg/kg de materia seca
	Mercurio (Hg)	0,45 mg/kg de materia seca
	Zinc (Zn)	800 mg/kg de materia seca

Si el contenido de cobre es superior a 110 mg/kg de materia seca y el contenido de cinc es superior a 400 mg/kg de materia seca, estos indicadores deben constar en el certificado.

Tabla 2. Indicadores que deben medirse y presentarse

Indicador	Parámetro	Unidad de medida	Resultado de la evaluación
Propiedades de la mejora del suelo	Materia orgánica (MO)	[% de materia seca]	≥ 15 % presentación
Propiedades fertilizantes	Nitrógeno (N) total	[% en materia seca]	Presentación
	Fósforo total (P)	[% en materia seca]	Presentación
	Potasio total (K)	[% en materia seca]	Presentación
Propiedad del material	Tamaño máximo del componente	[mm]	Presentación
	Densidad total	[g/l]	Presentación
	Contenido de agua	[g/l]	Presentación
	Contenido de sal / conductividad eléctrica	[mS/m]	Presentación
	valor del pH		Presentación

Reglamento n.º 12 del Ministro de Medio Ambiente de 10 de mayo de 2016
«Requisitos aplicables al digestato generado en la producción de biogás
a partir de residuos biodegradables»

Anexo 3
(en su versión modificada)

Lista de residuos biodegradables para los que no se requiere certificación

Código del residuo¹	Tipo y nombre del residuo¹	Especificación
02	RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	
02 01	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	Lodos procedentes de los colectores de arena y lodo resultantes del procesamiento de frutas y verduras. No se han utilizado sustancias sintéticas ni aditivos en el lavado.
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	Por ejemplo, algas, residuos de piensos, residuos de cultivos, residuos de cultivos herbáceos, residuos de tejidos vegetales agrícolas, tejido vegetal derivado de filtros biológicos, paja, plantas que crecen cerca del agua, medios de cultivo usados basados en tejidos vegetales.
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluidos lechos podridos) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	Subproductos animales, excepto excrementos de mascotas. Solo se permite a condición de que la planta en cuestión sea una planta de biogás agrícola (solo se utilizan residuos agrícolas de la subpartida 02 01 y el digestato se utiliza en terrenos agrícolas y no se comercializa como producto de uso general).
02 03	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas	
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación	Lodos procedentes del procesamiento de materias primas de origen vegetal y de la

		producción de productos alimenticios de origen vegetal. No se han utilizado sustancias sintéticas ni aditivos en el lavado y la limpieza.
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Frutas y hortalizas y residuos del prensado y pelado, residuos de los granos, vinaza, melaza, residuos de levadura, residuos de almidón, tarta de colza, aceite y grasas comestibles, glicerol
02 03 05	Lodos procedentes del tratamiento in situ de efluentes	Lodos procedentes del tratamiento in situ de las aguas residuales generadas por el procesamiento de materias primas de origen vegetal. No se ha mezclado con lodos procedentes de otros procesos de producción ni con aguas residuales domésticas. No se han utilizado sustancias sintéticas ni aditivos en el lavado.
02 04	Residuos de la producción de azúcar	
02 04 03	Lodos procedentes del tratamiento in situ de efluentes	Lodos procedentes de las fases de transformación de la remolacha azucarera. No se ha mezclado con lodos procedentes de otros procesos de producción ni con aguas residuales domésticas. No se han utilizado sustancias sintéticas ni aditivos en el lavado.
02 04 99	Residuos no incluidos en otras partidas	Melaza, agua azucarada, vinaza de azúcar, azúcar
02 05	Residuos de la industria láctea	
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Por ejemplo, glicerol
02 05 02	Lodos procedentes del tratamiento in situ de efluentes	Lodos recogidos por separado de las líneas de producción. No se ha mezclado con lodos procedentes de otros procesos de producción ni con aguas residuales domésticas. No se han utilizado sustancias sintéticas ni aditivos en el lavado.
02 05 98	Suero lácteo	
02 06	Residuos de la industria de panadería y pastelería	

02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Por ejemplo, pan y productos de la panificación, aceite y grasas comestibles, glicerol
02 06 03	Lodos procedentes del tratamiento in situ de efluentes	Lodos procedentes únicamente de la fabricación de productos de panadería y confitería. No se ha mezclado con lodos procedentes de otros procesos de producción ni con aguas residuales domésticas. No se han utilizado sustancias sintéticas ni aditivos en el lavado.
02 07	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y tratamiento mecánico (corte y trituración) de materias primas	Frutas y hortalizas y residuos de su prensado y pelado. Residuos de cereales.
02 07 02	Residuos de destilación de alcohol	Residuos de cereales, residuos de frutas y hortalizas.
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la elaboración de cerveza y residuos sólidos de la producción de otras bebidas, por ejemplo, granos para la elaboración de cerveza y glicerol.

¹ De acuerdo con un reglamento promulgado sobre la base del artículo 2, apartado 4, de la Ley de residuos.